



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TEULADA

8289 CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD 6 PLAZAS AGENTE DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE TEULADA(3 TURNO LIBRE Y 3 TURNO DE MOVILIDAD)

EDICTO

Mediante Resolución de Concejalía delegada de Recursos Humanos nº 1941, de fecha 12 de julio de 2021, se aprueba la convocatoria y las bases específicas que regularán el proceso selectivo por concurso-oposición, para cubrir en propiedad 6 plazas de Agente de la Policía Local en el Ayuntamiento de Teulada (3 por turno libre y 3 por turno de movilidad).

Así mismo, se ha resuelto la publicación íntegra de las bases que se transcriben a continuación

“BASES ESPECIFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD 6 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEULADA,(OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE 2020, (3 por turno libre y 3 por turno de movilidad)

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes Bases la provisión en propiedad de seis plazas de Agente de la Policía Local, clasificadas en la Escala de Administración Especial, Sub escala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, grupo C subgrupo C1 del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo provistas tres de ellas por turno libre y tres por movilidad de acuerdo con la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, y en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



Las plazas que ofertadas al turno de movilidad no fueran cubiertas por dicho turno, pasarán al turno libre.

Asimismo, podrán agregarse las vacantes que se hubieran producido antes de la fecha de celebración del primer ejercicio de las presentes pruebas selectivas.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES. Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario cumplir los siguientes requisitos referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

Para el turno libre:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por las personas aspirantes.
- c) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.
- d) Tener una estatura mínima de 1,65 metros en hombres y 1,58 metros en mujeres.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de las funciones públicas por sentencia firme, ni estar separado del servicio de ninguna Administración pública mediante expediente disciplinario.
- g) Carecer de antecedentes penales.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- i) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

Para el turno de movilidad:



- a) Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, de cualquiera de los Municipios de la Comunidad Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendida en sus funciones, ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

TERCERA.- SOLICITUDES. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Teulada, presentándose telemáticamente en la Oficina de Registro de Entrada en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiéndose utilizar la instancia modelo que se facilitará por la Oficina de Información Municipal y a través de la sede electrónica (www.teuladamorarioara.org), durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, debiendo presentar, al optar por el turno de movilidad, relación numerada (índice) y documentación acreditativa de los méritos alegados por el/la aspirante. Los/las aspirantes deberán aportar copia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no figure en el índice y no se acredite en ese momento.

La instancia deberá ir acompañada de justificante de haber ingresado los derechos de examen conforme al procedimiento establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, o, si corresponde, documentación acreditativa del motivo de exención del pago de la tasa por derechos de examen, conforme a lo establecido en la citada ordenanza fiscal.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa en el plazo de presentación de instancias, determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional, tanto para el turno de movilidad como para el turno libre, de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de anuncios y página web de la Corporación, indicando en este último caso la



causa de exclusión y concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 15 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Dichas reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en forma indicada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la subsanación de defectos. No obstante, los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo establecido.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo. Cuando de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación. Si no se produjesen reclamaciones o petición de subsanar, la resolución provisional pasará a ser definitiva automáticamente. En todo caso, resueltas las incidencias, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, en la que se determinará lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. La misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.2. La composición del Tribunal será la siguiente:

Presidencia: Quien ostente la jefatura del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Teulada, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Secretaría: Quien ostente la de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocales:



Dos vocales a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias. Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de sus respectivos suplentes y deberá cumplir las reglas establecidas en el apartado 5 del artículo 34 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell. Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección, y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.

No podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.3. En cuanto a su constitución, publicación, indemnizaciones y otras cuestiones relativas a su funcionamiento se estará a lo establecido en la legislación vigente.

SEXTA.- PUBLICIDAD, COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Se regirá por lo establecido en estas Bases y en la legislación vigente establecida al efecto.

El texto íntegro de las presentes bases se comunicará a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

A.- Turno de movilidad.

1º- PRUEBA PREVIA. DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO

La prueba previa a la valoración de los méritos (test psicotécnico y reconocimiento médico) a realizar por el personal aspirante por el turno de movilidad podrá realizarse conjuntamente con el correspondiente ejercicio del turno libre.

1.1.- Prueba psicotécnica de personalidad.

De conformidad con la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOGV núm. 5148, de 2 diciembre de 2005), y artículo 7 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell.

La superación de esta prueba en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologada por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este período al aspirante de volver a realizarla. La calificación de este ejercicio será de apto/a o no apto/a.



No obstante, el Ayuntamiento de Teulada se reserva el derecho a someter a las personas aspirantes propuestas por el tribunal y antes de ser nombrados funcionarios de carrera, a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el requisito de posesión de la capacidad funcional.

2º.- FASE DE CONCURSO.

Finalizada la prueba previa en el turno de movilidad, se valorarán los méritos aportados por las personas aspirantes que hayan superado la misma, con arreglo al baremo de méritos al que remiten estas bases. Se remite al Baremo para la valoración de los méritos en los concursos regulado en el Anexo, apartado Escala Básica, Categoría Agente, de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.

3º.- DESARROLLO DEL CONCURSO.

a) La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

b) Transcurrido el plazo de presentación de instancias, éstas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de Teulada de la plaza ofertada y adjudicada.

c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

d) El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación y de persistir, se atenderá a la fecha de ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad.

B.- OPOSICIÓN TURNO LIBRE

El tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de las calificaciones en todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada uno de los ejercicios.

La calificación final resultante de los ejercicios vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.



FASE PREVIA

Con carácter previo al inicio de las pruebas, de manera preceptiva, los aspirantes aportarán, en el primer llamamiento del tribunal, certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en estas bases, así como que no haya impedimento o incapacidad para el acceso a la función pública.

El certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición. La falta de presentación de dicho certificado excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca.

- 1.-Medición de estatura
- 2.- Test Psicotécnico
- 3.- Pruebas Físicas
- 4.-Ejercicio Teórico tipo test.
- 5.- Ejercicio práctico
- 6.-Reconocimiento médico

PRIMER EJERCICIO.

DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO: MEDICIÓN DE ESTATURA.

Se requerirá una estatura mínima de 1,65 metros para hombres y 1,58 metros para las mujeres.

La calificación de este ejercicio será de apto/a o no apto/a.

SEGUNDO EJERCICIO.

DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO:

PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD.

Realizada de conformidad con la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOGV núm. 5148, de 2 diciembre de 2005).

La superación de esta prueba en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologada por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá una validez de un año



desde su realización, y eximirá durante este período al aspirante de volver a realizarla. La calificación de este ejercicio será de apto/a o no apto/a.

TERCER EJERCICIO.

DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO

PRUEBAS FÍSICAS

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, las siguientes:

Nº PRUEBA HOMBRES MUJERES OBSERVACIONES/EJECUCIÓN

1 Tropa de cuerda 5,50 metros 4,50 metros

Esta prueba podrá repetirse hasta un máximo de dos intentos. La posición de salida será de pie y se deberá tocar con una de las manos de manera visible una marca o señal al final del tramo de cuerda, descendiendo tras ello a la señal del tribunal. Se permite la presa de pies.

2 Salto de longitud con carrera 4,45 metros 3,80 metros

La distancia medida comprenderá desde la huella más próxima hecha en la zona de caída por cualquier parte del cuerpo hasta la línea establecida para la batida. Esta prueba podrá repetirse hasta un máximo de tres intentos. La línea de batida se situará a la distancia del foso convenida por los asesores del tribunal. Para que el salto sea válido se deberá salir por delante del foso.

3 Salto de altura 1,25 metros 1,10 metros

Esta prueba podrá repetirse hasta un máximo de tres intentos. La técnica de ejecución será libre pero deberá realizarse la batida o impulso únicamente con un pie.

4 Carrera pedestre con una distancia de 60 metros 9,40 segundos 11,00 segundos

Esta prueba podrá repetirse hasta un máximo de dos intentos. La posición de salida será libre.

5 Carrera pedestre con una distancia de 1.000 metros 3 minutos con 36 segundos 4 minutos con 4 segundos

Un solo intento, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por el tribunal.

6 Natación: 50 metros; estilo libre 49 segundos 52 segundos

Con salida desde la rampilla de lanzamiento o desde el vaso de la piscina. Un solo intento, salvo causa de fuerza mayor, libremente apreciada por el tribunal



Previamente a su realización, el tribunal calificador comunicará a los aspirantes la duración concreta del mismo. Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos.

CUARTO EJERCICIO

DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO

EJERCICIO TEÓRICO

4º Ejercicio. Prueba teórica. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y un máximo de 75 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizándose las contestadas erróneamente, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas que se relacionan en el Anexo I de las presentes bases, de conformidad con la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la elección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunidad Valencia, escala básica y auxiliares de policía. El cuestionario deberá contener, además, 5 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también tienen que responder para que sean valoradas en sustitución de aquellas que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio. A estos efectos, las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco días naturales desde la fecha de realización de la prueba para impugnar aquellas preguntas que consideren no ajustadas a estas Bases. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo..

QUINTO EJERCICIO. DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO

5º Ejercicio.: De carácter práctico.- Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el Órgano Técnico de Selección antes de la realización de éste, que constará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas hayan de adoptarse en relación con el supuesto práctico planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales. La



calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, habiendo de obtener un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

SEXTO EJERCICIO. DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO

6º Ejercicio. Reconocimiento médico: Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con las siguientes exclusiones médicas:

1. Obesidad o delgadez superior al 25% del peso ideal, calculado según la fórmula $PI=0,75$ (talla en cm-150) + 50, en aquellos aspirantes con complejión atlética se aceptará un 40% de exceso de la solución resultante de aplicar la fórmula anterior.

2. Ojo y visión:

2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Desprendimiento de retina.

2.3. Estrabismo.

2.4. Hemianopsias.

2.5. Discromatopsias.

2.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Asesores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 Hertzios a 35 decibelios o de 4.000 Hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de su trabajo, o que puedan agravarse, a juicio del Asesores médicos, con el desempeño, del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defecto de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los Asesores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato Cardiovascular.

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm/hg en presión sistólica y los 85 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como, cualquier otra patología o lesión vascular que, al juicio de los Asesores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

A juicio de los Asesores médicos se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

7. Aparato respiratorio.

El asma bronquial, la broncopatía obstructiva, el neumotorax espontáneo (en más de una ocasión) la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio, que dificulten el desarrollo de su trabajo.

8. Sistema nervioso.



Epilepsia, depresión, psicosis, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de su función.

9. Piel y faneras

Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos que dificulten o limiten el desarrollo de su función.

10. Otros procesos patológicos.

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves y cualquier otro proceso que, a juicio de los Asesores médicos, limite o incapacite para el desarrollo de su trabajo.

B. Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los turnos de promoción interna y movilidad para todas las Escalas y Categorías. Para el turno libre para las Escalas Superior, Técnica y

Básica (Oficiales) en los supuestos en los que el aspirante ostente la condición de funcionario de carrera en situación de activo en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa y absoluta.

3. Oído y audición.

Agudeza auditiva binaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato Digestivo.

Cualquier proceso digestivo que a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mn/hg en presión sistólica y los 95 mn/hg en presión diastólica; a juicio de los Asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardiaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

La bronquiopatía crónica obstructiva. El neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistemáticas. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

11. Y cualquier proceso patológico que a juicio de los asesores médicos limite o incapacite al aspirante para el puesto de trabajo al que se opta



Las personas aspirantes aportarán el día de celebración de esta prueba certificado médico oficial realizado expresamente de conformidad con el baremo y cuadro de exclusiones médicas establecido en el Anexo II, apartado A), de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOGV número 5148, de 2 de diciembre de 2005).

La calificación de este ejercicio será de apto/a o no apto/a.

Estando homologadas estas pruebas por el IVASPE, tendrán una validez de un año desde su realización, quedando exentos/as de pasarla aquellos/as que, en dicho periodo la hayan superado siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que a juicio del Servicio médico justifiquen el volver a realizarlas.

No obstante, el Ayuntamiento de Teulada se reserva el derecho a someter a las personas aspirantes propuestas por el tribunal y antes de ser nombrados funcionarios de carrera, a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el requisito de posesión de la capacidad funcional.

SEPTIMO EJERCICIO: Prueba de Nivel de Valenciano.

Ejercicio 7.- Prueba de nivel de valenciano, según artículo 13 del Decreto 153/2019 que al tratarse de un municipio de predominio lingüístico valenciano, se deberá de aportar título acreditativo de nivel mínimo Elemental o realizar prueba de nivel, ejercicio obligatorio no eliminatorio.

RESOLUCIÓN DE EMPATES:

El personal que acceda por turno libre, los empates se dirimirán de la siguiente manera:

1º. En caso de empate, se resolverá en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico.

2º. Si persiste el empate, se resolverá en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico.

3º. Si aún continuara el empate, se resolverá por sorteo

Para el personal que acceda por el turno de movilidad, los empates se dirimirán de conformidad con lo señalado en la fase de concurso.



OCTAVA.- RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS. NOMBRAMIENTO.

8.1 Turno de movilidad. Con respecto a las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el Tribunal hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas y, previa presentación de la documentación exigida, elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

8.2 Turno libre. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, al que podrían agregarse las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, dentro de los límites establecidos legalmente.

El tribunal formulará propuesta a la Alcaldía de las personas aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, deba incorporarse al IVASPE a, para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciaren a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.

Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el curso selectivo, de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE, en los términos y condiciones que se regulan por el órgano competente de la Generalitat Valenciana. Durante la realización de dicho curso, las personas aspirantes serán nombradas funcionarios/as en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

Finalizado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas, al objeto de su nombramiento por personal funcionario de carrera. Igualmente, comunicarán las personas que no hayan superado el curso. Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales



circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de Policías Locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de la calificación por el IVASPE.

Bolsa de Empleo Temporal: asimismo, el tribunal elevará a la Alcaldía relación complementaria de los aspirantes, por orden de puntuación, que habiendo superado la totalidad de ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de su posible nombramiento como funcionarios interinos, para cubrir provisionalmente las vacantes que ocasionalmente se pudieran producir.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los aspirantes propuestos por el tribunal deberán aportar ante la corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base Segunda de esta convocatoria. Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentas de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a ésta, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resulte de aquéllas.

DÉCIMA.-INCIDENCIAS

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- RECURSOS

11.1. Impugnación de las Bases específicas.



Contra el acuerdo aprobatorio de las presentes bases específicas, el cual será definitivo en vía administrativa, las personas legitimadas podrán interponer Recurso potestativo de Reposición, con base en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que las aprobó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio extracto de la convocatoria y de las bases en Boletín Oficial del Estado, o bien, interponer directamente Recurso ContenciosoAdministrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

11.2 Carácter vinculante de las bases.

Las bases específicas de esta convocatoria vinculan la Administración, a los tribunales calificadores y a las personas aspirantes que participen en los procesos selectivos convocados.

11.3 Revocación.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de instancias por las personas aspirantes, la Alcaldía-Presidencia podrá modificar o dejar sin efecto las bases mediante la adopción de la correspondiente resolución, que será publicada en la forma oportuna. En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se atenderá a lo que prevén los artículos 106 a 111 de la LPACAP

DÉCIMOSEGUNDA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y, supletoriamente, a lo establecido en las siguientes normas:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado.



- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana,

- Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los policías locales y auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido por la Disposición transitoria Tercera del Decreto 153/2019, de 12 de junio.

- Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de los policías locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de policía.

- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.

Así como las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables por razón de la materia.

DÉCIMO TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que faciliten en su solicitud para la publicación



en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados del proceso selectivo.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

ANEXO TEMARIO:

GRUPO I. Derecho Constitucional y Administrativo

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

TEMA 2.- Organización política del Estado español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y regencia. El refrendo.

TEMA 3.- Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa. El poder ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los tribunales en el sistema español.

TEMA 4.- La organización territorial española. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía, órganos y competencias. Las Administraciones públicas: estatal, autonómica y local.

TEMA 5.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

TEMA 6.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las competencias. Administración de justicia.

TEMA 7.- La Administración pública. La Hacienda pública y la administración tributaria. El ciudadano y la administración.

TEMA 8.- El Derecho Administrativo. Fuentes. La ley. Normas no parlamentarias con rango de ley. El reglamento, concepto y clases.

TEMA 9.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.



TEMA 10.- La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Unión Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

GRUPO II. Régimen local y policía

TEMA 11.- El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

TEMA 12.- Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: las comisiones informativas. Las juntas de distrito.

TEMA 13.- La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las policías locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

TEMA 14.- Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de régimen disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes disciplinarios.

TEMA 15.- Obligaciones y competencias de los ayuntamientos. Las ordenanzas municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los bandos de alcaldía.

TEMA 16.- La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la policía local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la policía local en colaboración con el resto de las fuerzas y cuerpos. Policía gubernativa y judicial.

TEMA 17.- La policía local. Ordenamiento legislativo de la policía local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

TEMA 18.- El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de policía local.

TEMA 19.- La legislación sobre policías locales y de coordinación de policía local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las policías locales. Estructura y organización de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

TEMA 20.- El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las policías locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de policías locales. Sistema retributivo de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

GRUPO III. Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología

TEMA 21.- El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.



TEMA 22.- El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

TEMA 23.- Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

TEMA 24.- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

TEMA 25.- Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. La protección de datos personales: conceptos y definiciones. Derechos de las personas (acceso, rectificación, cancelación y oposición). Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

TEMA 26.- Ley Orgánica reguladora del procedimiento de habeas corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

TEMA 27.- La policía judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la policía local como policía judicial. El atestado policial.

TEMA 28.- Policía administrativa. Protección civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

TEMA 29.- Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

TEMA 30.- La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

GRUPO IV. Policía de tráfico y circulación

TEMA 31.- El Tráfico y la seguridad vial: concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

TEMA 32.- La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: la Ley de bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito.



TEMA 33.- El Reglamento general de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

TEMA 34.- El Reglamento general de Conductores. Normas generales Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

TEMA 35.- Reglamento general de Vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

TEMA 36.- Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

TEMA 37.- El Transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

TEMA 38.- Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

TEMA 39.- Los accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la policía local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

TEMA 40.- Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE